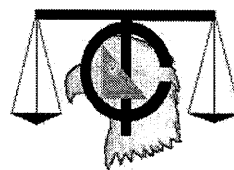




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 198



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 24 AGO 2016

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la provincia, Letra TCP - PR N° 160 año 2016, caratulado "*PRESENTACIÓN SRA. AMALIA ERMELINDA GUDIÑO S/HABER JUBILATORIO*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas fueron promovidas a partir de la presentación efectuada por la señora Amalia Ermelinda GUDIÑO (fs. 1/2), mediante la que solicitó que se asesore e indique al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), para que lleve a cabo un minucioso análisis de su legajo previsional y se determine correctamente su haber jubilatorio.

Que a fojas 12, obra la Nota Externa N° 1273/2016, Letra T.C.P. - Deleg. IPAUSS, por la que el señor Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, solicitó al área legal del ente previsional, que se expidiera sobre un reclamo efectuado el 9 de mayo de 2014 y otro planteo obrante a fojas 228/229 del Expediente Letra G N° 4547/2001 "*RECARATULACIÓN IPAUSS S/ JUBILACION ORD. ANTICIPADA LEY 460*".

Que dicho pedido fue contestado mediante la Nota N° 93/2016, Coord. Técnica Jurídica Previsional, el 29 de julio de 2016, informando que ya se había notificado a la señora GUDIÑO en respuesta al reclamo referido en primer término, que no correspondía la incorporación del adicional "*tareas registrables*" y que el segundo de ellos aún se encontraba en trámite.

Que luego del relevamiento de los antecedentes del caso, el referido Auditor Fiscal emitió el Informe Contable N° 335/2016 Letra T.C.P. -

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

HP

I.P.A.U.S.S., en el que se fijó inicialmente como objeto la determinación del haber inicial de la señora GUDIÑO, en el marco de la Jubilación Ordinaria Anticipada, establecida en el artículo 12 de la Ley N° 460 y artículos 38, 59 y concordantes de la Ley territorial N° 244 y sus modificatorias.

Que aclara de manera preliminar que, con los antecedentes relevados, el mejor periodo considerado por las áreas técnicas del IPAUSS se estableció en los 12 meses consecutivos comprendidos entre marzo de 2000 y febrero de 2001, según el Anexo I de la Resolución N° 393/00.

Que en función de dicho examen, concluye en que se ha constatado la correspondencia entre la documentación respaldatoria de beneficio obrante en el Expediente Letra G N° 4547/2001 “*RECARATULACIÓN IPAUSS S/ JUBILACION ORD. ANTICIPADA LEY 460 – CORRESPONDE A EXPTE EX IPPS N° G 05127974/01 – ORDENADO EN FECHA 29/06/2001*” y la determinación de los Haberes Iniciales Jubilatorios de ambos escalafones realizados por el IPAUSS, los cuales resultan conforme con los cálculos efectuados en esta intervención.

Que se verificó asimismo que conforme la nueva prueba realizada, de utilizarse el criterio vigente actualmente para la incorporación y liquidación de Guardias y Horas Extras, resulta mejor periodo el correspondiente al año 1995 con la escala del *Escalafón Húmedo* y que la determinación del haber jubilatorio bajo este escalafón, es superior en la suma de pesos veintisiete con setenta y siete centavos (\$ 27,77) al correspondiente bajo *Escalafón Secos*, calculado sobre el ochenta y dos por ciento (82%).

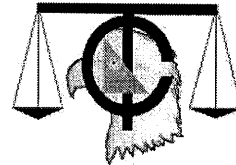
Que tomó intervención la Secretaría Legal de este organismo, a través del Informe Legal N° 172/2016, Letra T.C.P. - S.L. cuyos términos se comparten.

Que respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir el criterio consolidado al respecto, de acuerdo con lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 198



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

siguiente: "(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas'

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

10

(CASTIGLIONE, Antonio V., *'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas'*, LL 1988-A, 1026).”

Que lo precedentemente expuesto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía su competencia legal.

Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones de una incumbencia propia y específicamente atribuida al Ente por sus normas orgánicas.

Que por un lado, a partir de la sanción de la Ley provincial N° 134, modificatoria del artículo 1° de la Ley provincial N° 50, excede a la competencia de este Tribunal de Cuentas el análisis de cuestiones referentes a la propia gestión de los poderes del estado, desde que: *“El Tribunal de cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)”*.

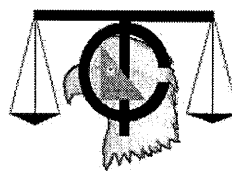
Que en igual orden de ideas, el Superior Tribunal de Justicia, el 29 de noviembre de 2010, en autos caratulados: *“García Casanovas, Ángel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo”* (Expte. 1936/2007), sostuvo que: *“A tal efecto, debo puntualizar que el organismo demandado con sustento en nuestra Ley Fundamental provincial, fue concebido por el constituyente como el órgano de control por excelencia de la actividad económico - financiera del Estado”*.

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley provincial N° 641, establece que el I.P.A.U.S.S., tendrá por objeto el gobierno y administración: *“a) De todo sistema de jubilaciones, retiros y pensiones creado -incluido el contemplado por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 198



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

la derogada Ley territorial 244- o a crearse en el ámbito de la Provincia, destinado a agentes dependientes de los tres Poderes del Estado provincial, sus municipalidades y comunas, entes autárquicos y descentralizados y sociedades con participación mayoritaria estatal, en cualquiera de sus manifestaciones, salvo las fuerzas de seguridad dependientes de la Provincia (...)"

Que el control que ejerce el Tribunal de Cuentas sobre el I.P.A.U.S.S., abarca la función económico financiera y excede su competencia legal la determinación del haber jubilatorio en casos concretos.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en coincidencia con el curso de acción propuesto por el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN en su Nota Interna N° 1827/16, Letra T.C.P. -S.C. (fs. 81) y por el Informe Legal N° 172/2016, Letra T.C.P. - S.L., procede la aprobación por parte de este Plenario de Miembros de sendos informes producidos en el marco de estas actuaciones y poner sus conclusiones en conocimiento de las máximas autoridades del I.P.A.U.S.S., a fin de que se lleven a cabo los actos que se juzguen pertinentes para la revisión del haber oportunamente determinado respecto de la señora Amalia Emelinda GUDIÑO.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2° inciso i) y 26 de la Ley provincial N° 50 y

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Informe Contable N° 335/2016, Letra T.C.P. - I.P.A.U.S.S., la Nota Interna N° 1827/16 Letra T.C.P. - S.C. y el Informe Legal N° 172/2016 Letra T.C.P. - S.L.

70

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 2º: Dar por concluida la Intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente de su registro, Letra TCP - PR N° 160 año 2016, caratulado “*PRESENTACIÓN SRA. AMALIA ERMELINDA GUDIÑO S/HABER JUBILATORIO*”.

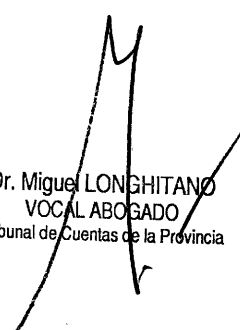
ARTÍCULO 3º: Notificar a los señores Directores del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a través de su Presidencia, mediante remisión de copia certificada de la presente Resolución Plenaria; del Informe Contable N° 335/2016, Letra T.C.P. - I.P.A.U.S.S.; de la Nota Interna N° 1827/16 Letra T.C.P. - S.C. y del Informe Legal N° 172/2016 Letra T.C.P. - S.L.

ARTÍCULO 4º: Notificar a la señora Ermelinda Amalia GUDIÑO, mediante cédula, con remisión de copia certificada de la presente Resolución Plenaria; del Informe Contable N° 335/2016, Letra T.C.P. - I.P.A.U.S.S.; de la Nota Interna N° 1827/16 Letra T.C.P. - S.C. y del Informe Legal N° 172/2016 Letra T.C.P. - S.L.

ARTÍCULO 5º: Notificar en la sede del organismo a la Secretaría Contable a cargo del C.P. Rafael A. CHORÉN, al señor Auditor Fiscal, C.P. Marco FUENTES IBARRA y, mediante la remisión del Expediente Letra TCP - PR N° 160 año 2016, caratulado “*PRESENTACIÓN SRA. AMALIA ERMELINDA GUDIÑO S/HABER JUBILATORIO*” al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTÍCULO 6º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 198/2016



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"
INFORME CONTABLE N° 335 / 2016.

LETRA: T.C.P. - I.P.A.U.S.S.

Ushuaia, 11 de Agosto de 2016.

**SR. AUDITOR FISCAL
A/C DE LA SECRETARIA CONTABLE
C.P.N. RAFAEL CHOREN
S / D**

**REF. 1: EXPTE. TCP-PR N° 160/2016 "PRESENTACIÓN SRA. AMALIA
ERMELINDA GUDIÑO S/HABER JUBILATORIO"**

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Auditor Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos de informar sobre las conclusiones surgidas del análisis de la documentación obrante en las actuaciones de referencia, tal como fuera solicitado a fojas 10 en fecha 14/07/16.

A los efectos de proceder a abordar el análisis, fueron solicitadas por esta instancia las actuaciones EXPTE. IPAUSS – G – N° 4547/2001 "RECARATULACION IPAUSS S/ JUDILACION ORD. ANTICIPADA LEY 460 – CORRESPONDE A EXPTE EX IPPS N° G 05127974/01 – ORDENADO EN FECHA 29/06/2001", por medio de la cual se dio tratamiento a la determinación del haber jubilatorio.

1 – OBJETO:

Determinación del haber inicial correspondiente a la Sra. Ermelinda Amalia GUDIÑO, en el marco del beneficio de Jubilación Ordinaria Anticipada



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

establecida en el artículo 12 de la Ley N° 460, y artículos 38, 59 y concordantes de las Ley (T) N° 244 y modificatorias.

2 – DOCUMENTACIÓN EXAMINADA:

Se ha verificado el circuito y la documentación relativa a las actuaciones de referencia, constancias estas últimas detalladas en el Anexo I de la presente acta. Lo expresado atendiendo a las prescripciones contenidas en la Disposición de Presidencia N° 587/13 - IPAUSS - Anexo V del Informe Contable Final N° 355/13, y la Resolución Plenaria N° 058/14 modificada por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 189/14.

En otro orden y conforme se analiza en el punto **4 – NOTAS** de la presente, se procedió al análisis de documentación obrante en el expediente IPAUSS – G - N° 4547/2001, de acuerdo a los planteos realizados por la beneficiaria, referidos a la determinación de su haber jubilatorio y diversas disconformidades.

3 – ACLARACIONES PREVIAS:

De acuerdo con los antecedentes obrantes en las actuaciones, el Mejor Período considerado por las áreas técnicas del IPAUSS se estableció en los 12 meses consecutivos comprendidos entre el 03/2000 y 02/2001, según formulario N.º 86/00, del Anexo I de la Resolución N° 393/00.

4 – NOTAS:

Del análisis de la documentación incorporada en el expediente EXPTE. IPAUSS - G - N° 4547/2001 "RECARATULACION IPAUSS S/ JUDILACION ORD. ANTICIPADA LEY 460 – CORRESPONDE A EXPTE EX IPPS N° G



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

05127974/01 – ORDENADO EN FECHA 29/06/2001", y conforme a las solicitudes efectuadas por la beneficiaria Ermelinda Amalia GUDIÑO, surge lo siguiente:

- a) A fs. 15/30, de las actuaciones antes indicadas, obran recibos de haberes de la Sra. Ermelinda Amalia GUDIÑO por los períodos 02/00 a 05/01, correspondientes al Escalafón Secos – Categoría 24, de los cuales se tomó inicialmente el Mejor Período considerado por las áreas técnicas del IPAUSS, 12 meses consecutivos comprendidos entre 03/2000 y 02/2001.
- b) A fs. 116 obra recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Ermelinda Amalia GUDIÑO ingresado en fecha 13/05/03, rechazando el Formulario N° 086/03 notificado el 06/05/03, por el que se procedió a la determinación del haber previsional. En el mismo, se planteó que no se había tenido en cuenta en la determinación del haber jubilatorio por el periodo trabajado en el Congreso de la Nación – Cámara de Diputados. Como consecuencia de ello, se emitió el Dictamen N° A.L. (A.P.) 295/03, el cual indica que: *"...No se consideran tales periodos por no ser aportes realizaados bajo este régimen previsional"*. Además los Despacho de la Directora por los Pasivos N° 536/03 (fs. 131), Despacho del Director por Río Grande N° 549/03 (fs. 132), y Despacho de la Comisión Previsional N° 537/03 (fs. 133), coincidentes todos en el rechazo a lo peticionado. Ello dio lugar al dictado de la Resolución Gerente Previsional N° 345/03 (fs. 135), por la que se rechaza el pedido de revisión del haber, e informa que podrá interponer recurso dentro de los 30 (treinta) días.

- c) A fs. 206 obra nota del Dr. Felix A. SANTAMARIA, apoderado de la Sra. GUDIÑO, ingresada en fecha 02/09/09, solicitando se referencie el haber



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo "

previsional al cargo de Diputado Nacional Mandato Cumplido. Ello dio origen al Dictamen Coordinación de Asuntos Jurídicos (DAJP) N° 528/09 de fecha 13/11/09, por el que se desestima la petición por ser extemporánea e improcedente. El mismo es comunicado mediante notificación de Nota N° 1250/09 Letra IPAUSS – AP recibida en fecha 23/11/09.

- d) A fs. 222 obra nota de la Sra. Ermelinda Amalia GUDIÑO ingresada el 09/05/14, solicitando se incorpore el ítem "Tareas Registrables" en la liquidación de su haber, por *"haber prestado servicios efectivos en el Registro Civil de la Provincia"*. Luego, a fs. 224 obra Notificación de fecha 28/10/14 por la que se le informa a la beneficiaria, que no corresponde la incorporación del adicional solicitado, ya que el Formulario 86/03 por el que se determina su haber previsional, es referenciado a la Escala Personal de Gabinete Categoría 24, la cual resultaba mejor al momento de obtener el beneficio jubilatorio.
- e) Por otro lado, a fs. 156 obra nota de la Sra. Ermelinda Amalia GUDIÑO ingresada en fecha 25/10/05, aportando documentación (recibos de haberes del escalafón húmedos - Salud) referida a sus servicios en el Centro Asistencial de Tolhuin, a fin de ser incorporada en los antecedentes para la liquidación de sus haberes. El presente reclamo es contestado por el organismo mediante Nota Externa N° 15434/05, de fecha 02/12/05, suscripta por el Sr. Miguel TAUREL Administrador Previsional IPAUSS, por medio de la cual se informa a la beneficiaria, que no corresponde el adicional guardias en el centro asistencial Tolhuin, conforme a la documentación aportada y lo solicitado oportunamente, ya que el haber determinado oportunamente es el mejor conforme a la aplicación de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

legislación vigente. **Se deja constancia que no obra acuse de recibo de la presente notificación.** Cabe aclarar que el IPAUSS llega a la conclusión antes indicada conforme a lo manifestado por la Sra. Laura Torelli, indicando que se analizó la documentación presentada y se efectuaron los cálculos de promedios de guardias resultando los haberes en todos los caso inferiores al que actualmente percibe la beneficiaria. Se recuerda que en todos los casos, se toman las escalas al momento de otorgamiento del beneficio jubilatorio. Esta instancia incorporó a las presentes la documentación de respaldo.

A raíz de la respuesta obtenida por el IPAUSS, la cual no fue de su conformidad, la Sra. Ermelinda Amalia GUDIÑO, ingresada a este órgano de control una nueva presentación, por la que solicita la intervención de este Tribunal sobre la liquidación de su haber jubilatorio.

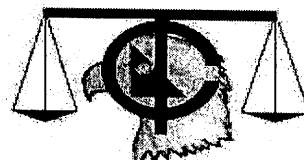
Concretamente, la solicitud se realiza por considerar equivocadamente la referenciación del haber al Escalafón Seco cuando debería ser el Escalafón Húmedo. Y a su vez manifiesta que toda su vida laboral y consecuentes aportes de servicios lo fueron por funciones desempeñadas en el Hospital Regional Ushuaia, según lo indica a fojas 1 de las presentes actuaciones.

Conforme al pedido manifestado por la Sra. GUDIÑO en forma directa a este Órgano de Control mediante nota ingresada el 06/07/16, se solicitó a la Div. Rec. y Mov. Haber Previsional – IPAUSS, la determinación del nuevo haber de acuerdo al Escalafón Húmedos y su comparación con el Escalafón Secos.

Atento al requerimiento realizado por esta instancia, el área antes indicada se expide mediante el dictado del Informe N° 021/16 Letra Div. Rec. y Mov.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Haber Previsional, de fecha 09/08/16, por medio del cual indica lo siguiente, a saber: "...El haber de la beneficiaria se encuentra determinado con categoría 24 del Escalafón SECOS del Gobierno Provincial, conforme Formulario N.º 86/03, considerando mejor periodo en los términos de la Ley 460 y 244, desde Marzo/00 a Febrero/01. El beneficio fue concedido por Ley 460 alcanzando el 82% de acuerdo a los parámetros de dicha ley en fecha 10/08/04. La fecha de renuncia y posterior alta del beneficio es en fecha 22/07/03. En fecha 25/10/05, la beneficiaria realiza una presentación solicitando se considere para la determinación de su haber previsional un periodo diferente al que se utilizó originalmente. A tal efecto presenta recibos de haberes por el periodo Enero/95 a Diciembre/95, que no constaban previamente en el expediente y no habían sido presentados en su momento. En este periodo la beneficiaria percibió con categoría 12 del Escalafón Húmedo de Gobierno Provincial con Guardias. Acorde la presentación indicada en el anterior punto se realizó una determinación de prueba considerando este nuevo periodo, arrojando el mismo que la nueva prueba no mejoraba el haber que la beneficiaria venía percibiendo rechazándose en este sentido lo solicitado. Se debe aclarar que al momento de realizar la determinación de prueba, se aplicó la Resolución N.º 1274/01 que establecía un porcentaje de habitualidad a aplicar sobre el importe de guardia, razón por la cual el importe determinado en dicha prueba dio inferior al que hubiera correspondido si la misma no se aplicaba. En este sentido se debe agregar que a fines del año 2004 el S.T.J dictó el fallo Migoni, José Hipólito c/IPAUSS s/Contencioso Administrativo, contra la Resolución N.º 1274/01 estableciendo su NULIDAD. Ante este fallo ya en 2005, el IPAUSS emite una nueva Resolución la N.º 225/05, derogando la anterior.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Atento a lo indicado previamente, y ante la solicitud realizada por el esta instancia, el Sr. Jefe de Div. Reclamos y Movilidad Haberes Previsionales procedió a realizar una nueva determinación del haber jubilatorio utilizando mismo periodo, y sin la aplicación de la Resolución N.º 1274/01, concluyendo que con la escala vigente a la fecha de alta del beneficio, resulta mejor periodo el correspondiente al Escalafón Húmedos reclamado por la beneficiaria por sobre el determinado originalmente.

Ademas, se indica en el Informe N.º 0210/16, que conforme a la nueva prueba realizada, y de utilizarse el criterio vigente actual para la incorporación y liquidación de Guardias y Horas Extras, resulta mejor periodos el correspondiente al año 1995 con la escala del Escalafón Húmedo. Esta instancia incorpora a las presentes la documentación de respaldo.

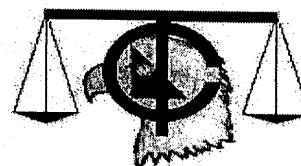
Seguidamente, y conforme a lo manifestado mediante Informe N° 021/16 Letra Div. Rec. y Mov. Haber Previsional, esta instancia procede a verificar la determinación del haber previsional correspondiente al Escalafón Húmedos, exteriorizado en el citado informe y comparado con el Escalafón Seco. Esto, es volcado en el Anexo I del presente.

4 – CONCLUSIÓN:

Del análisis efectuado, se constata la correspondencia entre la documentación respaldatoria del beneficio obrante en el EXPTE. G N° 4547/2001 "RECARATULACION IPAUSS S/ JUDILACION ORD. ANTICIPADA LEY 460 – CORRESPONDE A EXPTE EX IPPS N° G 05127974/01 – ORDENADO EN FECHA 29/06/2001", y la determinación de los Haberes Iniciales Jubilatorios de ambos



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

escalafones realizados por el IPAUSS, los cuales resultan conforme con los cálculos efectuados por esta instancia y volcados en el Anexo I del presente.

A su vez, se observa que la determinación del Haber Jubilatorio bajo el Escalafón Húmedos, es superior en la suma de \$ 27,77 al correspondiente bajo Escalafón Secos, calculado sobre el 82%. Ello, según se vislumbra en el Anexo I del presente.

Efectuado el análisis, se procede a la elevación del expediente TCP-PR N° 160/2016, que consta de 80 fojas incluida la presente y su Anexo I.

C.P. Marco FUENTES IBARRA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I

INFORME CONTABLE N.º 335/2016 IPAUS
CONTROL PREVISIONAL DETERMINACIÓN DEL HABER INICIAL

FICHA CONTROL EXPTE N° 4547/2001

1 – DATOS DEL BENEFICIARIO

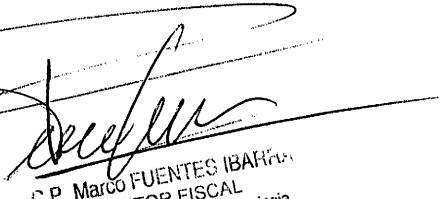
Apellido y Nombre: GUDIÑO, Ermelinda Amalia
Tipo Beneficio: Jubilación Ordinaria Anticipada
Fecha Nacimiento: 09/09/50 Foja: 4
Fecha Inicio Trámite: 29/06/01 Foja: 01/02

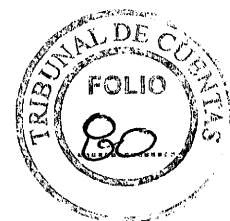
2 – ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA EL BENEFICIO

Dictamen AJ Previo N° : 735/2001 Foja: 91
Fecha : 02/10/01
Cálculos Anexos (Res. 983/00) Fecha : 30/06/00 Foja: 83
Edad a la fecha de Cálculo: 49 AÑOS 09 MESES 21 DÍAS
Años Totales de Servicios: 18 AÑOS 11 MESES 06 DÍAS
Años acreditados en TDF: 17 AÑOS 10 MESES 18 DÍAS
Resolución: N° : 0211/2002 Foja: 97/98
Fecha : 24/05/02
Renuncia: Fecha : 22/07/03 Foja: 140

3 – ACTO ADMINISTRATIVO QUE DETERMINA EL HABER JUBILATORIO

BENEFICIO: Jubilación Ordinaria Anticipada
LEY: 244, Art. 38, 59 y concordantes – 460, Art. 12
PORCENTAJE: 82,00%
ESCALA APLICABLE: GOBIERNO PROVINCIAL – PERSONAL DE GABINETE
CATEGORÍA: 24
PERÍODO REFERENCIADO: 01/03/00 al 28/02/01
FORMULARIO N°: 086/2003 FECHA: 24/04/03


C.P. Marco FUENTES IBARRA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CÁLCULO DEL HABER INICIAL:

ESCALAFÓN SECOS

CONCEPTOS		1er. TRAMO 12 MESES	TOTAL
1	TOTAL ESCALA	\$1.342,00	\$1.342,00
10	ANTIGUEDAD	\$339,60	\$339,60
11	TÍTULO SECUNDARIO	\$20,25	\$20,25
TOTAL TRAMOS AL 100%		\$1.701,85	\$1.701,85

HABER PLENO 100%	\$1.701,85
------------------	------------

HABER JUBILATORIO TCP (82%)	\$1.395,52
-----------------------------	------------

HABER JUBILATORIO IPAUSS (82%)	\$1.395,52
--------------------------------	------------

DIFERENCIA	-\$0,00
------------	---------

ESCALAFÓN HÚMEDOS

CONCEPTOS		1er. TRAMO 12 MESES	TOTAL
	TOTAL ESCALA	\$618,54	\$618,54
	ANTIGUEDAD	\$248,42	\$248,42
	PERMANENCIA	\$108,68	\$108,68
	TÍTULO SEC.	\$20,25	\$20,25
	COMP. TEC. ENFER.	\$264,27	\$264,27
	MAYOR HORARIO	\$95,14	\$95,14
	GUARDIAS ACTIVAS	\$8,48	\$8,48
	GUARDIAS ACTIVAS F/S	\$260,02	\$260,02
	GUARDIAS PASIVAS BAJO REQ.	\$111,92	\$111,92
TOTAL TRAMOS AL 100%		\$1.735,71	\$1.735,71

HABER PLENO 100%	\$1.735,71
------------------	------------

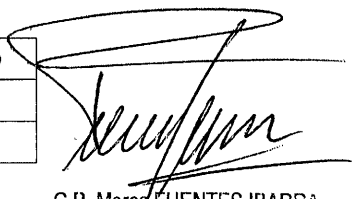
HABER JUBILATORIO TCP (82%)	\$1.423,29
-----------------------------	------------

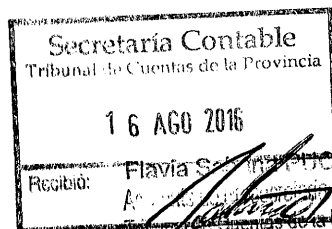
HABER JUBILATORIO IPAUSS (82%)	\$1.423,29
--------------------------------	------------

DIFERENCIA	-\$0,00
------------	---------

COMPARACIÓN AMBOS ESCALAFONES

CONCEPTOS	SECO	HÚMEDO
TOTALES 100%	\$1.701,85	\$1.735,71
TOTALES 82%	\$1.395,52	\$1.423,29

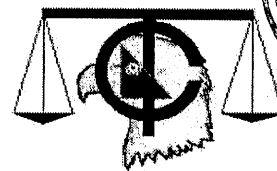

 C.P. Marco FUENTES IBARRA
 AUDITOR FISCAL
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



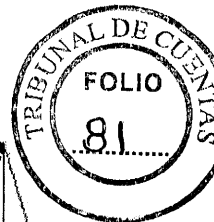
14:58hs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

NOTA INT. N° 1827/16
LETRA: T.C.P.-S.C.

USHUAIA, 17 de Agosto del 2016

SR. VOCAL DE AUDITORIA

C.P.N. Hugo S. PANI

S _____ / _____ D

**Ref.: Expte. N° 160-2016 LETRA: TCP-PR, caratulado:
"S/PRESENTACION SRA. AMALIA ERMELINDA GUDIÑO S/HABER
JUBILAORIO"**

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. a fin de elevar el expediente de la referencia, el cual fuera aperturado dado lo solicitado por la Sra. Amalia E. GUDIÑO en su nota S/N obrante a fojas 1/2.

A fojas 2 vuelta obra pase a la Secretaria Contable efectuado por el Sr. Vocal Contador en Ejercicio de la Presidencia C.P.N. Julio DEL VAL.

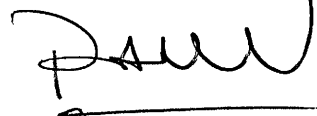
Quien suscribe la presente efectuó con fecha 14/07/16 pase al Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA a los efectos de solicitar el expediente JA de la Sra. Amalia GUDIÑO y analizar la determinación de su haber jubilatorio e informar a esta Secretaria Contable mediante acta de control previsional los resultados de dicho análisis.

Con fecha 16/08/2016 se recepcionó en esta Secretaria Contable el Informe Contable N° 335/2016 Letra: TCP-IPAUS suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA.

En el mismo, y a los efectos de no abundar informa: “ 4-Conclusión, lo siguiente: “...Del análisis efectuado, se constata la correspondencia entre la documentación respaldatoria del beneficio obrante en el EXPTE. G N° 4547/2001 “RECARATULACION IPAUS S/ JUBILATORIO ORD. ANTICIPADA LEY 460 – CORRESPONDE A EXPTE EX IPPS N° 05127974/01 – ORDENADO EN FECHA 29/06/2001”, y la determinación de los Haberes Iniciales Jubilatorios de ambos escalafones realizados por el IPAUS, los cuales resultan conforme con los cálculos efectuados por esta instancia y volcados en el Anexo I del presente. A su vez, se observa que la determinación del Haber Jubilatorio bajo el Escalafón Húmedos, es superior en la suma de \$27,77 al correspondiente bajo Escalafón Seco, calculado sobre el 82%. Ello, según se vislumbra en el Anexo I del presente...”.

Por lo expuesto, y finalizada nuestra intervención, se sugiere, salvo mejor y elevado criterio de su parte, comunicar las conclusiones a las máximas autoridades del Instituto y a la interesada, así como cualquier otra acción que estime corresponder.

Sin más saludo a Ud. atentamente.



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 172/2016

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Letra TCP - PR N° 160 año 2016

Ushuaia, 23 de agosto de 2016

SEÑOR VOCAL CONTADOR
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. JULIO DEL VAL

Viene a la Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la provincia, caratulado "*PRESENTACIÓN SRA. AMALIA ERMELINDA GUDIÑO S/HABER JUBILATORIO*" a fin de que se tome intervención.

Las actuaciones fueron promovidas a partir de la presentación efectuada por la señora Amalia Ermelinda GUDIÑO (fs. 1/2), mediante la que solicitó que se asesore e indique al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), para que lleve a cabo un minucioso análisis de su legajo previsional y se determine correctamente su haber jubilatorio.

A fojas 12 obra la Nota Externa N° 1273/2016, Letra T.C.P. - Deleg. IPAUSS, por la que el señor Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA solicitó al área legal del ente previsional, que evacuara respecto de la procedencia de un reclamo efectuado el 9 de mayo de 2014 y otro planteo obrante a fojas 228/229 del Expediente Letra G N° 4547/2001 "*RECARATULACIÓN IPAUSS S/ JUBILACION ORD. ANTICIPADA LEY 460*".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dicho pedido fue contestado mediante la Nota N° 93/2016, Coord. Técnica Jurídica Previsional, el 29 de julio de 2016, informando que ya se había notificado a la señora GUDIÑO en respuesta al reclamo referido en primer término, que no correspondía la incorporación del adicional “*tareas registrables*” y que el segundo de ellos aún se encontraba en trámite.

Luego del relevamiento de los antecedentes del caso, el referido Auditor Fiscal emitió el Informe Contable N° 335/2016 Letra T.C.P. - I.P.A.U.S.S., en el que se fijó inicialmente como objeto la determinación del haber inicial de la señora GUDIÑO, en el marco de la Jubilación Ordinaria Anticipada, establecida en el artículo 12 de la Ley N° 460 y artículos 38, 59 y concordantes de la Ley territorial N° 244 y sus modificatorias.

Aclara de manera preliminar que, con los antecedentes, el mejor periodo considerado por las áreas técnicas del IPAUSS se estableció en los 12 meses consecutivos comprendidos entre marzo de 2000 y febrero de 2001, según el Anexo I de la Resolución N° 393/00.

En función de dicho examen, el citado informe concluye en que se ha constatado la correspondencia entre la documentación respaldatoria de beneficio obrante en el Expediente Letra G N° 4547/2001 “*RECARATULACIÓN IPAUSS S/ JUBILACION ORD. ANTICIPADA LEY 460 – CORRESPONDE A EXPTE EX IPPS N° G 05127974/01 – ORDENADO EN FECHA 29/06/2001*” y la determinación de los Haberes Iniciales Jubilatorios de ambos escalafones realizados por el IPAUSS, los cuales resultan conforme con los cálculos efectuados en esta intervención.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Se verificó asimismo que conforme la nueva prueba realizada, de utilizarse el criterio vigente actualmente para la incorporación y liquidación de Guardias y Horas Extras, resulta mejor periodo el correspondiente al año 1995 con la escala del *Escalafón Húmedo* y que la determinación del haber jubilatorio bajo este escalafón, es superior en la suma de pesos veintisiete con setenta y siete centavos (\$ 27,77) al correspondiente bajo *Escalafón Secos*, calculado sobre el ochenta y dos por ciento (82%).

Ahora bien, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir el criterio consolidado al respecto, de acuerdo con lo siguiente: "(...) *si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).*

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)."

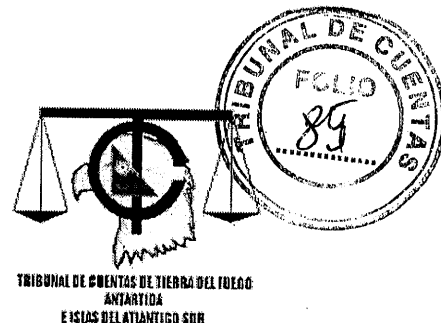
Lo precedentemente expuesto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía su competencia legal.

Es decir que, si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a su función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones de la incumbencia propia y específica del Ente previsional.

Justamente, a partir de la sanción de la Ley provincial N° 134, modificatoria del artículo 1° de la Ley provincial N° 50, la competencia de este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Tribunal de Cuentas se ve excedida respecto del análisis de cuestiones referentes a la propia gestión de los poderes del estado, desde que: *"El Tribunal de cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)".*

En igual orden de ideas, el Superior Tribunal de Justicia, el 29 de noviembre de 2010, en autos caratulados: *"García Casanovas, Ángel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo"* (Expte. 1936/2007), sostuvo que: *"A tal efecto, debo puntualizar que el organismo demandado con sustento en nuestra Ley Fundamental provincial, fue concebido por el constituyente como el órgano de control por excelencia de la actividad económico - financiera del Estado"*.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley provincial N° 641, establece que el I.P.A.U.S.S., tendrá por objeto el gobierno y administración: *"a) De todo sistema de jubilaciones, retiros y pensiones creado -incluido el contemplado por la derogada Ley territorial 244- o a crearse en el ámbito de la Provincia, destinado a agentes dependientes de los tres Poderes del Estado provincial, sus municipalidades y comunas, entes autárquicos y descentralizados y sociedades con participación mayoritaria estatal, en cualquiera de sus manifestaciones, salvo las fuerzas de seguridad dependientes de la Provincia (...)".*

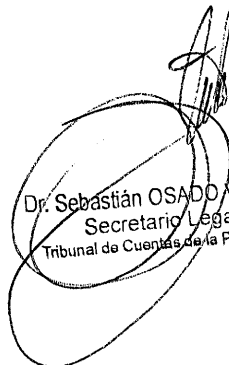
Por lo tanto puede concluirse que, el control que ejerce el Tribunal de Cuentas sobre el I.P.A.U.S.S., abarca la función económico financiera y excede su competencia legal la determinación del haber jubilatorio en casos concretos.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en coincidencia con el curso de acción propuesto por el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN en su Nota Interna N° 1827/16, Letra T.C.P.-S.C. (fs. 81), procede la aprobación por parte del Plenario de Miembros de sendos informes emitidos en el marco de estas actuaciones y poner sus conclusiones en conocimiento de las máximas autoridades del I.P.A.U.S.S., a fin de que se lleven a cabo los actos pertinentes para la revisión del haber oportunamente determinado respecto de la señora Amalia Ermelinda GUDIÑO.

Giro las actuaciones con el proyecto de acto administrativo cuya emisión se propicia.



Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia